

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso con recurso de reposición formulado por la profesional del derecho que fue designada como curadora ad litem de la parte demandada. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020.

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Interlocutorio No. **1259**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sea del caso señalar que este despacho mediante providencia de fecha 27 de julio de 2020, resolvió relevar del cargo de curadora para el cual fue designada la abogada Maria Graciela Marmolejo de la Torre, proveído en el que adicionalmente se dispuso oficiar a la Sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura a efectos de que investigue la conducta de la susodicha quien se sustrajo de tomar posesión del cargo.

Inconforme con la anterior resolutive, la enunciada togada formuló recurso de reposición con la finalidad de que se reponga la decisión de oficiar a la Sala Disciplinaria, sustentando su pretensión impugnatoria en el hecho de no haber tenido conocimiento de su designación como curadora ad litem, toda vez que con ocasión a la pandemia por Covid 19 tuvo que trasladar su domicilio al corregimiento de Huasano jurisdicción del municipio de Trujillo Valle con la finalidad de cuidar a su madre y hermano de avanzada edad, igualmente preciso que la oficina a la cual fue remitida la notificación ya no es su lugar de notificación, sumado al hecho de que en la actualidad se encuentra actuando como defensora en un total de 7 procesos.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Así demarcados los derroteros sobre los que ha de versar la decisión del suscrito, señálese que el medio de impugnación ejercido por el inconforme tiene como finalidad que el funcionario que emitió la providencia la revoque o reforme por razones factico jurídicas que deben prevalecer sobre las en ella impuestas; tal mecanismo de acción judicial tiene su génesis en que los funcionarios judiciales no son infalibles en sus decisiones, de ahí que resulte garantista cuestionar sus decisiones para que sean reevaluadas sus consideraciones y se determine sin lugar a dudas el acierto de la decisión, siendo este el aspecto a evaluar en el presente caso, en el que se está cuestionando el juicio de las decisiones proferidas dentro del presente tramite verbal.

Ya adentrándonos en materia, advierte el despacho que los argumentos de censura esbozados por la recurrente tienen plena vocación de prosperidad, pues no puede perder de vista el despacho que conforme detalla la memorialista en su escrito, en la actualidad se encuentra ejerciendo su oficio en un número de 7 procesos, encontrándose tal circunstancia como una excusa normativamente válida para rehusar el nombramiento efectuado por este despacho; adicional a ello, refiere la togada que la dirección a la que fue remitida la citación no corresponde a su domicilio, residencia o asiento de sus negocios razón por la cual no fue enterada de la designación, argumento que avalara el despacho si en cuenta se tiene que el recibido del que dan cuenta las constancias de entrega proviene de la portería del edificio, sin que pueda constatar que la misma fue efectivamente entregada a la destinataria.

Así las cosas, bastan estas breves consideraciones para acceder a reponer la decisión objeto de censura.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: REVOCAR el numeral 4º del auto No. 476 de fecha 17 de julio de 2020, conforme las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
01

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL En Estado No. 126 de hoy NOVIEMBRE 11 DE 2020 se notifica a las partes el auto anterior. MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ. Secretaria
--

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d667174e32e2bfe45e903c2733219f4233aed5b3737d0c8e287a10523aeb95**
Documento generado en 10/11/2020 09:56:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>